



APRUEBA CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LOS DÍAS DE REALIZACIÓN DE ELECCIONES POPULARES, REGULADAS EN EL MARCO DE LA LEY 18.700, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y LA INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.

SANTIAGO, 8 de octubre de 2020

DECRETO EXENTO N° 1780 /

VISTO: El artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.378, particularmente su artículo 5°; el D.F.L. N° 343, de 1953 y el D.F.L. N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 557; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional al Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; el Oficio N° 330, de 2020, de la Intendencia de la Región de Ñuble; las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.378 creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, con el objeto de promover el uso del mismo.

2. Que, el artículo 5°, de la Ley antes referida, establece que, en las mismas zonas contempladas en los artículos 3°, literal b), y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, financiar otros programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional a que alude el citado artículo 5° de la Ley.

3. Que, el Programa de Apoyo al Transporte Regional es administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las normas para la distribución de los recursos entre proyectos, su implementación y operación, están contenidas en el Decreto Supremo N° 4 de 2010, que lo reglamenta, individualizado en el visto.

4. Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2° del referido Decreto Supremo N° 4, de 2010, el Ministerio está facultado para determinar directamente por cada región, para cada una de las categorías mencionadas en su artículo 1°, los proyectos de subsidios que corresponde ejecutar, conforme a criterios que evalúen su grado de impacto y, o rentabilidad social.

5. Que, dentro de las necesidades de transporte público que se evidencian por parte de la población se encuentra la precaria y en algunos casos inexistente oferta de servicios en los días que se realizan procesos de elección popular, jornadas durante las cuales existe una demanda efectiva de usuarios.

6. Que, desde tal perspectiva, el otorgamiento de un subsidio para la prestación de servicios de transporte público genera un importante impacto en las condiciones de conectividad de las personas que residen en aquellas zonas geográficas que carecen de una oferta suficiente de servicios de esta naturaleza, y se erige como una medida idónea para fortalecer el transporte público desde que a través de ella se logra viabilizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte.

7. Que, el literal v) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 4 de 2010, considera el establecimiento de "...un programa de servicios de transportes público de pasajeros para los días de realización de las elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente", en adelante "el Programa".

Agrega la norma en referencia que, la determinación de estos servicios la efectuará "(...) *el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en base a una solicitud de la respectiva Intendencia y previo informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente. Los respectivos procesos de contratación asociados a la implementación del programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares, serán realizados por las Intendencias Regionales directamente o por medio de las Gobernaciones Provinciales, debiendo ajustarse para ello a lo prescrito en el artículo 7° de este reglamento.*

Finalmente, señala el punto citado que "(...) *La supervisión de la debida ejecución de los convenios estará a cargo de la respectiva Intendencia, la que deberá arbitrar las medidas pertinentes al efecto y dar cuenta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.*"

8. Que en este contexto, y con el objeto de ejecutar el mandato legal y reglamentario contenidos en la normativa ya citada – y siempre teniendo especialmente presentes los principios de coordinación entre los entes públicos, eficiencia y eficacia que deben orientar el actuar de la Administración; se ha suscrito, con fecha 10 de septiembre de 2020 entre este Ministerio y la Intendencia de la Región de Ñuble, un convenio cuyo objeto es regular la implementación del programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares y plebiscitos, reguladas en el marco de la Ley 18.700, y que se lleven a cabo durante el año 2020.

9. Que, en razón de la solicitud efectuada por la Intendencia de la Región de Ñuble a través del Oficio N° 330, de 10 de septiembre de

2020, y la aprobación dada por el informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente, fechado 10 de septiembre de 2020; se procederá a la aprobación del convenio en referencia.

10. Que, existen fondos disponibles para financiar los gastos emanados del convenio que se aprueba a continuación.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el “Convenio para la implementación de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares, reguladas en el marco de la Ley 18.700” suscrito con fecha 10 de septiembre de 2020, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia de la Región de Ñuble, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LOS DÍAS DE REALIZACIÓN DE ELECCIONES POPULARES, REGULADAS EN EL MARCO DE LA LEY 18.700.

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

E

INTENDENCIA DE LA REGIÓN DEL ÑUBLE

En Santiago de Chile, a 10 de septiembre de 2020, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, en adelante “el Ministerio”, representado por su Ministra, doña **GLORIA HUTT HESSE**, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **INTENDENCIA DE LA REGIÓN DE ÑUBLE** representada por su Intendente/a, don **MARTÍN ARRAU GARCÍA HUIDOBRO**, ambos domiciliados en AV. Libertad S/N, comuna y ciudad de Chillán, Región de Ñuble, en adelante “la Intendencia”, acuerdan el siguiente convenio :

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378, la cual creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, entre otros. El artículo 5° de la Ley antes referida establece que, en las mismas zonas contempladas en los artículos 3° literal b) y 4°, podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social, a financiar otros programas que favorezcan el transporte público, dentro del Programa de Apoyo al Transporte Regional a que alude el citado artículo 5° de la ley.

A su turno, de conformidad a lo estipulado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4, de 2010, el Programa de Apoyo al Transporte Regional contempla, entre otras, la siguiente categorías de subsidios: “v) Otros programas que favorezcan el transporte público y la seguridad y educación vial, entre los que se considerará un programa de servicios de transporte público de pasajeros para los días de realización de elecciones populares a que se refiere la Ley N° 18.700, en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente (...)”.

La administración del referido Programa de Apoyo al Transporte Regional corresponde, conforme lo precisa el citado cuerpo legal, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante, “el Ministerio”, y las normas para la distribución de los recursos, su implementación y operación, están contenidas en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, referido en lo sucesivo como “el Reglamento”.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Reglamento, el Ministerio está facultado para determinar directamente por cada región los proyectos a subsidiar y ejecutar, para lo cual realizará el análisis de los proyectos presentados y los seleccionará conforme a criterios que evalúen su grado de impacto y, o rentabilidad social.

Como corolario de lo anterior, el artículo 1°, literal v, del Reglamento expresa que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los servicios de transporte público que podrán ser objeto de otorgamiento de subsidio, en base a una solicitud de la respectiva Intendencia y previo informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente.

En ese sentido, a través del presente Convenio se regularán, entre otras, las siguientes materias:

- La determinación de los servicios que sean requeridos en el marco del Plebiscito Nacional 2020.
- La disponibilización de fondos requeridos para la operación de dichos servicios y su transferencia.
- Las rendiciones de cuentas y controles asociados a aquellas

SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONVENIO

La implementación de servicios de transporte objeto del presente Convenio, estará regulada por los documentos que se indican a continuación, los que se entenderán formar parte integrante del mismo:

1. El presente Convenio
2. Anexo: Listado de Servicios
En el caso de ser requeridos, las Contrapartes Técnicas podrán efectuar ajustes al Listado de Servicios, siempre que se mantenga el monto máximo de gasto que se establece para el Convenio.
Estos ajustes deberán constar por escrito, pudiendo efectuarse por medio de oficios o correos electrónicos, mediante los cuales las contrapartes técnicas soliciten y den su visto bueno a la modificación del Listado de Servicios, con anterioridad a la prestación del servicio.
En el caso de incorporarse nuevos servicios deberá indicarse la siguiente información: i) ID de servicios, ii) región, iii) comuna, iv) origen-destino, y v) monto y circunstancia de que este servicio no implica un mayor gasto que el originalmente establecido en el marco del convenio.

3. Instructivo para la implementación de servicios, rendición de cuentas, transferencia de fondos y protocolos internos de revisión, en adelante "el Instructivo".
Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Convenio, la Contraparte Técnica del Ministerio remitirá a la Intendencia el Instructivo antes indicado. Para todos los efectos, este Instructivo se entenderá ser parte integrante del presente Convenio.

TERCERO: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones asociados al desarrollo e implementación del programa de subsidio a los servicios de transporte público de pasajeros en el contexto del Plebiscito Nacional 2020 ; en adelante e indistintamente "el Programa", de manera tal de permitir la optimización de los recursos del Estado y la satisfacción de las necesidades de transporte público de los habitantes de zonas rurales, mediante la ejecución eficiente y entrega oportuna del subsidio a que se refiere el mencionado Programa, en aquellas localidades rurales que no cuenten con recorridos habituales o cuyos servicios en esos días sean insuficientes para cubrir la demanda existente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, literal v), del Reglamento.

CUARTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Conforme al objeto definido en la cláusula precedente y sobre las bases de sus propias competencias y atribuciones, la Intendencia de la Región de Ñuble y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, convienen lo siguiente:

1. En aras de un procedimiento eficiente, las partes se comprometen a ceñir su actuar y entregar toda la información necesaria para el éxito del presente Convenio.
2. Para estos efectos, la Intendencia ha solicitado los servicios requeridos, a través de Oficio que indica las localidades beneficiadas y la(s) fecha(s) del proceso electoral. Junto a la referida solicitud, la Intendencia ha acompañado un informe técnico favorable emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

En consecuencia, los gastos asociados al presente convenio quedarán circunscritos al marco de servicios requeridos, autorizados y efectivamente ejecutados por los operadores contratados para tales fines. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 del Instructivo.

3. Una vez definidos los servicios que corresponde contratar, según lo indicado en el numeral 2 del Instructivo, el Ministerio procederá a dictar el/los actos(s) administrativo(s) que disponen las transferencias correspondientes a la Intendencia. El gasto que irroque(n) dicha(s) transferencia(s) se imputará al Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 512, del Presupuesto de la Secretaría y Administración General de Transportes, Subsidio Nacional al Transporte Público, correspondiente al año 2020, según disponibilidad presupuestaria.

Con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que dispone la transferencia que corresponda, esta se formalizará, debiendo la Intendencia acusar recibo de los fondos en los términos que se indican en el Instructivo.

4. Recepcionados los fondos por la Intendencia, esta deberá proceder a convocar a los respectivos procesos de contratación asociados a la implementación del Programa directamente o por medio de sus Gobernaciones Provinciales, debiendo ajustarse para ello a lo prescrito en el artículo 7° del Reglamento, así como la demás normativa aplicable al transporte público de pasajeros.
5. La Intendencia se obliga a utilizar de manera exclusiva los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del Programa, conforme a lo indicado en Instructivo
6. La Intendencia deberá otorgar oportuna difusión a la comunidad, Municipalidades y otras entidades interesadas, acerca de las localidades, horarios y recorridos de los servicios de transporte. En relación a este punto, la Intendencia deberá arbitrar las medidas necesarias para la difusión eficiente y oportuna de la información de los servicios disponibles y la forma cómo se podrá acceder a ellos; resguardando la igualdad de acceso a los mismos y evitando cualquier acción u omisión que pudiera revestir un trato o situación arbitrario.
7. En relación a la ejecución de los servicios, la Intendencia deberá implementar los procedimientos de control necesarios para verificar el efectivo cumplimiento de los servicios contratados.

En este sentido, la supervisión de la debida ejecución del Programa estará a cargo de la Intendencia, la que deberá arbitrar las medidas pertinentes al efecto y dar cuenta al Ministerio. Para ello, la Intendencia deberá remitir, mediante Oficio al Ministerio, un informe denominado **“Informe de Operación de Servicios Plebiscito Nacional 2020”**, que indicará el detalle de los servicios de transporte que operaron durante la referida jornada electoral y aquellos que no lo hicieron. Dicho informe deberá contener como mínimo: el ID de dichos servicios, nombre de los servicios, la región, comuna, localidades en las que se prestaron o se debieron prestar, la identificación de los operadores, Placa Patente Única de los vehículos o matrícula de las embarcaciones utilizadas o que se debieron utilizar, y el número de viajes realizados y/o no realizados. El citado Informe, deberá ser enviado por la Intendencia al Ministerio, dentro del plazo señalado en el Instructivo. Finalmente, la entrega de este Informe no obsta al cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas a que se refiere la cláusula quinta siguiente.

QUINTO: DE LA RENDICION DE CUENTAS

La Intendencia deberá rendir cuentas al Ministerio del uso de los recursos que le sean transferidos, conforme a lo previsto en el Instructivo, y en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o la norma que la reemplace. La Intendencia, deberá remitir al Ministerio el comprobante de ingreso correspondiente a los fondos recibidos, el informe de la inversión de los recursos y de sus saldos disponibles, si los hubiere; todo esto conforme a lo establecido en el Instructivo.

SEXTO: DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN

La Intendencia tendrá la obligación de mantener debidamente registrada y disponible en todo momento la documentación financiera y técnica que se genere durante la vigencia de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le

formule el Ministerio. Deberá, asimismo, remitir al Ministerio copia de los documentos relativos a la ejecución del Programa.

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio que la prestación de servicios sólo se ejecutará durante el día de realización del Plebiscito Nacional 2020, el presente Convenio se mantendrá vigente hasta la aprobación por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de la rendición de cuentas efectuada por la Intendencia respectiva.

OCTAVO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente Convenio, designan como contrapartes técnicas a Edgardo Rodríguez Hizmeri, Encargado de Emergencias de la Intendencia de Ñuble, por parte de la Intendencia; y al Jefe de División de la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, por parte del Ministerio. Las designaciones realizadas podrán ser modificadas por las partes, dando aviso a la otra, mediante Oficio suscrito por el correspondiente jefe superior de cada servicio.

NOVENO: NOMBRAMIENTOS

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

El nombramiento de don Martín Arrau García - Huidobro, como Intendente de la Región de Ñuble, consta en el Decreto N° 1245, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DECIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**FDO: GLORIA HUTT HESS, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES;
FDO: MARTÍN ARRAU GARCÍA - HUIDOBRO, INTENDENTE DE LA REGIÓN DE ÑUBLE.**

ANEXO
LISTADO DE SERVICIOS

Región	ID Servicio	Origen- destino	Comuna(s) Involucradas(s)	Monto Máximo por Subsidio (CLP)
Ñuble	SET0264	Pal Pal - El Caracol - Bulnes	Bulnes	\$ 145.000
Ñuble	SET0265	El Roble - Bulnes	Bulnes	\$ 150.000
Ñuble	SET0266	Confluencia - Chillan	Chillan	\$ 127.000
Ñuble	SET0267	Oro Verde - Centro de Chillan	Chillan	\$ 119.000
Ñuble	SET0268	Maule Larqui - Chillan Viejo	Chillan Viejo	\$ 135.000
Ñuble	SET0269	Mera Sur - La Orilla - Cobquecura	Cobquecura	\$ 168.000
Ñuble	SET0270	Vegas de Itata - Coelemu	Coelemu	\$ 157.000
Ñuble	SET0271	Tanilvoro - Coihueco	Coihueco	\$ 128.000
Ñuble	SET0272	Loma de Horno - El Carmen	El Carmen	\$ 101.000
Ñuble	SET0273	Talhuan - Ninhue	Ninhue	\$ 112.000
Ñuble	SET0274	Colvindo - Chacay - Ñiquén	Ñiquén	\$ 99.000
Ñuble	SET0275	San Miguel Alto - Pemuco	Pemuco	\$ 111.000
Ñuble	SET0276	Los Lleuques - Pinto	Pinto	\$ 119.000
Ñuble	SET0277	Chudal - Portezuelo	Portezuelo	\$ 98.000
Ñuble	SET0278	Membrillar - Orilla Itata - Portezuelo	Portezuelo	\$ 190.000
Ñuble	SET0279	Buenos Aires - Portezuelo	Portezuelo	\$ 117.000
Ñuble	SET0280	San Francisco - Quirihue	Quirihue	\$ 91.000
Ñuble	SET0281	Pilme - Quirihue	Quirihue	\$ 125.000
Ñuble	SET0282	Ñipas - Ránquil	Ránquil	\$ 123.000
Ñuble	SET0283	Cancha los Botones – Galpón – el Barco – Ñipas	Ránquil	\$ 142.000
Ñuble	SET0284	Torrecillas - San Carlos	San Carlos	\$ 177.000
Ñuble	SET0285	Toquigua - San Carlos	San Carlos	\$ 141.000
Ñuble	SET0286	Culenco - San Carlos	San Carlos	\$ 219.000
Ñuble	SET0287	Pichirrincon - San Fabián	San Fabián	\$ 135.000
Ñuble	SET0288	Mayulermo - San Ignacio	San Ignacio	\$ 129.000
Ñuble	SET0289	Lucumávida - San Nicolás	San Nicolás	\$ 115.000
Ñuble	SET0290	Molligua - Treguaco	Treguaco	\$ 95.000
Ñuble	SET0291	Antiquereo - Treguaco	Treguaco	\$ 109.000
Ñuble	SET0292	San Miguel de Itata - Yungay	Yungay	\$ 96.000
p				\$ 3.773.000



2. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo,
en el sitio web www.dtpr.gob.cl.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JGC/JDC/GSW/XBM/AAR/PSS/CGC/MRO/CSE/DZV/FPF

Distribución:

- Intendencia de la Región de Ñuble
- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Ñuble
- División Legal Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes